



## Universidad de Concepción

### RESOLUCION U. DE C. Nº 2007 - 208 - 2

#### VISTO:

- 1.- Que, por Resolución U. de C. Nº 2007-153-2, de 23 de mayo de 2007, se dispuso sancionar a los alumnos señores Pablo Escares Báez y Marco Sanhueza Ojeda, ambos de la carrera de Geología, con la medida de suspensión de su condición de estudiantes de la Universidad de Concepción, contemplada en la letra d) del artículo undécimo del Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante, por el período de seis meses a contar del 23 de julio de 2007.
- 2.- Que, en contra de dicha sanción, los alumnos solicitaron ante esta Rectoría con fecha 29 de junio de 2007, la reconsideración de la medida aplicada por las razones señaladas en los respectivos escritos, en cuanto a aplicar la sanción en el primer semestre del año académico 2007, es decir, anular todo lo actuado durante este período y de esta manera dar por cumplida la sanción, o en subsidio, hacer efectiva la sanción el primer semestre académico del año 2008. Las razones en que fundamentan sus peticiones los alumnos son de orden académico, en el sentido que sostienen que aplicar la medida como fue decretada produciría un retraso en la malla curricular de cada uno de ellos.
- 3.- Que, se debe tener presente que la medida aplicada a los alumnos recurrentes, se adoptó teniendo en consideración, entre otros fundamentos, lo señalado por el Jurado integrado por los académicos de la Facultad de Ciencias Químicas, Mercedes Carolina Saavedra Sagredo, Héctor Daniel Mansilla González y María Verónica Pino de Mascayano y por los estudiantes de la misma Facultad señorita Caterina Isabel Carriona Riquelme y Cristian Rodrigo Briones Reyes, quienes unánimemente recomendaron a esta Autoridad en consideración a la gravedad de los hechos determinados durante la investigación "la aplicación de una sanción mínima de suspensión en el límite que el Sr. Rector disponga, establecida en la letra d) del artículo Nº 11 del señalado Reglamento hasta la sanción de pérdida definitiva de la condición de estudiante, dispuesta en la letra e) del mismo artículo".
- 4.- Que, si bien la medida aplicada produce los efectos señalados por los alumnos en la normal continuidad de sus estudios, necesariamente se debe considerar que ésta es el resultado de previa instrucción del procedimiento establecido expresamente en el Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante, donde los alumnos tuvieron la oportunidad de plantear sus defensas, las cuales sin duda fueron consideradas por este Rector y con seguridad por el Jurado, al momento de ponderar la proporcionalidad de la sanción frente a la grave conducta en que incurrieron los alumnos, sin que en las presentaciones que motiva la presente resolución, aporten antecedentes suficientes que permitan modificar la calificación de los hechos y lo ya resuelto, reiterando además, lo señalado en la recomendación formulada por el Jurado, tanto respecto de la naturaleza de los hechos y de la medida a aplicar.
- 5.- Que, analizando la pertinencia de hacer retroactiva la sanción al primer período académico 2007, tal como lo solicitan los alumnos, ello es improcedente, ya que, aún cuando se dispusiera de la aceptación de los recurrentes o renuncia a cualquier impugnación, se estaría aplicando una medida en un período en que el proceso de investigación aún no se encontraba terminado. Del mismo modo, se produciría una desnaturalización de la sanción misma, ya que la suspensión no sólo se traduce en no ser evaluados en las asignaturas correspondientes, sino que contempla la suspensión de



## Universidad de Concepción

todos los beneficios que esta Casa de Estudios Superiores otorga a sus alumnos, a vía de ejemplo, el uso de la biblioteca, acceso a una cuenta electrónica con sus correspondientes servicios, servicio médico, becas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, etc., beneficios que sin lugar a dudas, alguno de ellos fueron usados por los alumnos Escares y Sanhueza durante el primer semestre del año 2007.

6.- Que, se debe hacer presente que toda sanción impuesta por un hecho de naturaleza grave como los determinados, en la que figuran como responsables los alumnos Escares y Sanhueza, debe ser aplicada en la oportunidad que las condiciones objetivas lo permitan, no siendo adecuado ni procedente atenuar sus eventuales efectos por razones subjetivas que pudieran hacer ver las propias personas que incurrieron en los hechos que sirvieron de fundamento a la medida, atendiendo justamente a su naturaleza sancionatoria y cuya postergación en el tiempo, además, implicaría dejar en suspenso durante un año la aplicación de la sanción (contado desde que se inició la investigación), afectando el señalado principio de la oportunidad de la sanción, a riesgo de aparecer posteriormente desproporcionada por el sólo transcurso del tiempo.

7.- Que, se debe considerar además, que toda sanción impuesta, por su naturaleza, trae como consecuencia una serie de efectos que son los que reclaman los estudiantes, no obstante que ha sido la institución la víctima del actuar ilegal e ilegítimo de éstos, hechos y conductas que, como ya se ha señalado, se encuentran acreditadas en el expediente de la investigación.

8.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-162, que contiene el Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante y lo dispuesto en el Decreto L. de C. N° 2006-080, de 9 de mayo de 2006:

### RESUELVO:

1.- No acceder a lo solicitado por los alumnos de la carrera de Geología señores Pablo Escares Báez y Marco Sanhueza Ojeda, en cuanto a modificar el semestre académico en que se debe hacer efectiva la sanción aplicada según lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 157-2, de 23 de mayo de 2007, la que se confirma en todas sus partes.

2.- Notifíquese por el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Químicas la presente resolución a los alumnos Pablo Escares Báez y Marco Sanhueza Ojeda.

Transcríbese al Vicerrector; al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas; al Contralor y a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Archívese en Secretaría General.

Concepción, 03 de agosto de 2007.

**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ**  
SECRETARIO GENERAL